



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
14 de diciembre de 2018
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes

24º período de sesiones

Katowice, 2 a 14 de diciembre de 2018

Tema 4 del programa

**Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París
y la celebración del primer período de sesiones
de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París y la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

Propuesta del Presidente

Recomendación de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes, en su 24º período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que lo examinara y aprobara en su primer período de sesiones.

Proyecto de decisión -/CMA.1

Asuntos relacionados con el Fondo de Adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

1. *Decide* que el Fondo de Adaptación estará al servicio del Acuerdo de París, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y rindiendo cuentas a esta, con respecto a todos los asuntos relacionados con el Acuerdo de París, a partir del 1 de enero de 2019, con sujeción a la decisión que adopte a este respecto la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

2. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto decida que el Fondo de Adaptación se seguirá financiando mediante las actividades que se realicen en el marco de los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto;

3. *Recomienda también* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que el Fondo de Adaptación esté al servicio del



Acuerdo de París de manera exclusiva una vez que se disponga de la parte de los fondos devengados en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París;

4. *Invita* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto a que garantice que las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países desarrollados que sean Partes en el Acuerdo de París puedan ser elegidas miembros de la Junta del Fondo de Adaptación;

5. *Decide* que, cuando el Fondo de Adaptación esté al servicio del Acuerdo de París, se financiará con la parte de los fondos devengados del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París y mediante diversas fuentes públicas y privadas de carácter voluntario;

6. *Invita* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto a que pida a la Junta del Fondo de Adaptación que examine el reglamento de la Junta, las disposiciones del Fondo de Adaptación en relación con el Acuerdo de París y las repercusiones de que el Fondo de Adaptación reciba la parte de los fondos devengados de las actividades previstas en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto cuando el Fondo de Adaptación esté al servicio del Acuerdo de París, con miras a presentar recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que las examine en su segundo período de sesiones (noviembre de 2019).
